



RESOLUCIÓN No.
Valledupar (Cesar),

044 -

24 MAR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR CON NIT No. 800.096.595-4, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 180-2013"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que a través de Resolución No. 461 de fecha 30 de Julio de 2013, esta Oficina Jurídica Inició Proceso Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Gamarra-Cesar con NIT No. 800.096.595-4, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que en el caso concreto, tenemos que según comunicado recibido por este despacho de fecha 09 de Septiembre de 2013 emanado por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑOS, como producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0199 del 24 de febrero de 2012, donde se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.

Que las conductas presuntamente contraventoras de la Resolución No. 0199 del 24 de Febrero de 2012 son:

1. *No llevar registros mensuales de caudales.*
2. *No realizar periódicamente tomas de muestras del agua potable.*
3. *No realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura de los macro medidores y no diligenciar el formato diseñado para tal fin.*
4. *No haber cumplido con las metas de instalación de los micro medidores.*
5. *No haber cumplido con la disminución del índice de agua.*
6. *No realizar diariamente toma de lecturas a los micro medidores instalados y no diligenciar el formato diseñado para tal fin.*
7. *No haber organizado los clubes defensores del agua.*
8. *No haber implementado programas de incentivos a los usuarios, para reducción de pérdidas.*
9. *No haber evaluado el PUEAA.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio



Continuación de la Resolución No.

044 - 24 MAR 2015

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 1º de la ley 1333 de 2009 establece: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que nos encontramos entonces frente a unas presuntas conductas contraventoras de la normatividad ambiental vigente, relacionadas con el incumplimiento de unas Obligaciones impuestas en el Artículo Primero Parágrafo 1 de la Resolución No. 0199 de 24 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho procederá a formular Pliego de Cargos contra El Municipio de Gamarra-Cesar con Nit No. 800.096.595-4, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, teniendo en cuenta que existe mérito para continuar la investigación administrativa.

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Artículos 80 y 79 de la Constitución Política Decreto - Ley 2811 de 1974, Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, Artículo Segundo de la Resolución No.0199 de 24 de Febrero de 2012 emanada de la Dirección General de Corpocesar.

IV. CONCEPTO DE VIOLACION

Según se desprende del informe que sirve de base a la presente investigación, se ha encontrado evidencia del incumplimiento por parte del Municipio de Gamarra-Cesar de las Obligaciones impuestas en el Artículo Primero Parágrafo 1 de la Resolución No.



Continuación de la Resolución No.

044

24 MAR 2015

0199 de 24 de Febrero de 2012 emanada de la Dirección General de Corpocesar, de la normatividad ambiental vigente.

V. PRUEBAS

1. Informe de fecha 01 de Octubre de 2012 realizado por la Ingeniera Civil MARIA CRISTINA ROBAYO y el Profesional Especializado ISMAEL EMILIO ESCORCIA ATENCIO, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas. Nueve (09) folios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra EL MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 180-2013", representada legalmente por el Señor GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Gamarra-Cesar, o quienes hagan sus veces, por presunta vulneración a las siguientes normas ambientales:

Artículos 80 y 79 de la Constitución Política

Decreto - Ley 2811 de 1974.

Artículo 107 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Primero Parágrafo 1 de la Resolución No. 0199 de 24 de Febrero de 2012 emanada de la Dirección General de Corpocesar.

CARGO PRIMERO: Presunta violación a lo establecido en el Numeral 1, 2, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 20 del Artículo Primero Parágrafo 1 de la Resolución No. 0199 de 24 de Febrero de 2012 emanada de la Dirección General de Corpocesar.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al Municipio de Gamarra-Cesar, representada legalmente por el Señor GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO en su condición de Alcalde Municipal del Municipio, o quienes hagan sus veces, que cuenta con un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para presentar sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aportar o solicitar las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia al Señor GABRIEL ALBERTO GIRALDO ESCUDERO en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Gamarra-Cesar, o quienes hagan sus veces, directamente o mediante apoderado.



Continuación de la Resolución No.

044

24 MAR 2015

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: ROBERTO MARQUEZ / Abogado.
Exp. 180-2013